

## V

(Anuncios)

## PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de octubre de 2010 — Comisión Europea/República de Austria**

(Asunto C-535/07) <sup>(1)</sup>

**(Incumplimiento de Estado — Directivas 79/409/CEE y 92/43/CEE — Conservación de las aves silvestres — Designación incorrecta y protección jurídica insuficiente de las zonas de protección especial)**

(2010/C 346/04)

Lengua de procedimiento: alemán

**Partes**

**Demandante:** Comisión Europea (representantes: R. Sauer y D. Recchia, agentes)

**Demandada:** República de Austria (representantes: E. Riedl, E. Pürgy y K. Drechsel, agentes)

**Parte coadyuvante en apoyo de la demandante:** República Federal de Alemania (representantes: M. Lumma y J. Möller, agentes)

**Objeto**

Incumplimiento de Estado — Infracción del artículo 4, apartados 1 y 2, de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres (DO L 103, p. 1; EE15/02, p. 125), y del artículo 6, apartado 2, en relación con el artículo 7 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (DO L 206, p. 7) — No designación, como zona de protección especial, de un territorio adecuado para la conservación de las especies («Hanság») y delimitación incorrecta de otro territorio («Niedere Tauern») — Inexistencia, para una parte de las zonas de especiales de protección designadas hasta el presente, de una protección jurídica que cumpla las exigencias impuestas por el Derecho comunitario

**Fallo**

1) Declarar que la República de Austria ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de las Directivas 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de

1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres:

— al no haber clasificado correctamente, sobre la base de criterios ornitológicos, como zona de protección especial el lugar de Hanság, en el Land de Burgenland, y al no haber delimitado correctamente la zona de protección especial de Niedere Tauern, en el Land de Estiria, con arreglo al artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/409, y

— al no haber proporcionado a las zonas de protección especial de Malsch, de Wiesengebiet im Freinwald, de Pfeifer Anger, de Oberes Donautal y de Untere Traun, en el Land de Alta Austria, y a la zona de protección especial de Verwall, en el Land de Vorarlberg, una protección jurídica que cumpla las exigencias impuestas en los artículos 4 de la Directiva 79/409, y 6, apartado 2, en relación con el 7 de la Directiva 92/43.

2) Desestimar el recurso en todo lo demás.

3) La Comisión Europea, la República de Austria y la República Federal de Alemania cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 51, de 23.2.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 21 de octubre de 2010 (petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank 's-Gravenhage — Países Bajos) — Latchways plc, Eurosafe Solutions BV/Kedge Safety Systems BV, Consolidated Nederland BV**

(Asunto C-185/08) <sup>(1)</sup>

**(Directiva 89/106/CEE — Productos de construcción — Directiva 89/686/CEE — Equipos de protección individual — Decisión 93/465/CEE — Marcado «CE» — Dispositivos de anclaje contra las caídas desde alturas en trabajos efectuados en tejados — Norma EN 795)**

(2010/C 346/05)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank 's-Gravenhage

## Partes en el procedimiento principal

*Demandantes:* Latchways plc, Eurosafe Solutions BV

*Demandadas:* Kedge Safety Systems BV, Consolidated Nederland BV

## Objeto

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank 's-Gravenhage — Interpretación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción (DO L 40, p. 12), de la Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual (DO L 399, p. 18), y de la Decisión del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, que van a utilizarse en las directivas de armonización técnica (DO L 220, p. 23) — Dispositivos de anclaje contra las caídas de las alturas previstos para permanecer de forma duradera in situ — Norma europea EN 795

## Fallo

- 1) Las disposiciones de la norma europea EN 795 relativas a los dispositivos de anclaje de clase A1 no están comprendidas en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, sobre aproximación de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los equipos de protección individual, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, por lo que no forman parte del Derecho de la Unión y, por ello, el Tribunal de Justicia no es competente para interpretarlas.
- 2) Dispositivos de anclaje como los controvertidos en el litigio principal, que no están destinados a que el usuario los lleve o disponga de ellos, no están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/686, en su versión modificada por el Reglamento n° 1882/2003, ni como tales ni por el hecho de estar destinados a unirse a un equipo de protección individual.
- 3) Dispositivos de anclaje como los controvertidos en el litigio principal, que forman parte de la obra de construcción a la que se fijan para garantizar la seguridad de utilización o de funcionamiento del tejado de dicha obra están comprendidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 89/106/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, en su versión modificada por el Reglamento n° 1882/2003.
- 4) La Decisión 93/465/CEE del Consejo, de 22 de julio de 1993, relativa a los módulos correspondientes a las diversas fases de los

procedimientos de evaluación de la conformidad y a las disposiciones referentes al sistema de colocación y utilización del marcado «CE» de conformidad, destinados a utilizarse en las directivas de armonización técnica, prohíbe que se coloque el marcado «CE», con carácter facultativo, en un producto que no entra en el ámbito de aplicación de la Directiva en virtud de la cual se coloca, aun cuando dicho producto cumpla los requisitos técnicos definidos en ella.

(<sup>1</sup>) DO C 197, de 2.8.2008.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 14 de octubre de 2010 — Deutsche Telekom AG/Comisión Europea, Vodafone D2 GmbH, anteriormente Vodafone AG & Co. KG, anteriormente Arcor AG & Co. KG y otros**

(Asunto C-280/08 P) (<sup>1</sup>)

(«Recurso de casación — Competencia — Artículo 82 CE — Mercados de servicios de telecomunicaciones — Acceso a la red fija del operador histórico — Precios mayoristas por los servicios de acceso al bucle local prestados a los competidores — Precios minoristas por los servicios de acceso prestados a los abonados — Prácticas tarifarias de una empresa dominante — Compresión de márgenes de los competidores — Precios aprobados por la autoridad reguladora nacional — Margen de maniobra de la empresa dominante — Imputabilidad de la infracción — Concepto de “abuso” — Criterio del competidor igual de eficiente — Cálculo de la compresión de márgenes — Efectos del abuso — Importe de la multa»)

(2010/C 346/06)

Lengua de procedimiento: alemán

## Partes

*Recurrente:* Deutsche Telekom AG (representantes: U. Quack, S. Ohlhoff y M. Hutschneider, Rechtsanwälte)

*Recurridas:* Comisión Europea (representantes: K. Mojzesowicz, W Mölls y O. Weber, agentes), Vodafone D2 GmbH, anteriormente Vodafone AG Co. KG, anteriormente Arcor AG Co. KG (representante: M. Klusmann, Rechtsanwalt), Versatel NRW GmbH, anteriormente Tropolys NRW GmbH, anteriormente CityKom Münster GmbH Telekommunikationsservice, EWE TEL GmbH, HanseNet Telekommunikation GmbH, Versatel Nord GmbH, anteriormente Versatel Nord-Deutschland GmbH, anteriormente KomTel Gesellschaft für Kommunikations- und Informationsdienste mbH, NetCologne Gesellschaft für Telekommunikation mbH, Versatel Süd GmbH, anteriormente Versatel Süd-Deutschland GmbH, anteriormente tesion Telekommunikation GmbH, Versatel West GmbH, anteriormente Versatel West-Deutschland GmbH, anteriormente Versatel Deutschland GmbH Co. KG (representante: N. Nolte, Rechtsanwalt)